



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

**LUEGO DE LA VOTACIÓN
DE LA BOLETA ÚNICA DE PAPEL A NIVEL NACIONAL
PROPONEMOS ADOPTAR EL MODELO NACIONAL
CON CASILLERO VOTO LISTA COMPLETA PROVINCIAL Y LOCAL**

Atentos a los cambios que han ocurrido en los últimos días a nivel nacional, donde históricamente logró aprobarse la boleta única de papel para las elecciones nacionales, desde Políticas para la República recomendamos adherir al modelo de Mendoza que se tuvo en cuenta para la Boleta Única de Papel Nacional, ya que en Entre Ríos por primera vez se usará para cargos Ejecutivos y Legislativos en 2027 y coincidirá con la primera vez que a nivel nacional se use para cargos Ejecutivos y Legislativos.

Es por eso, ya que la reforma en Entre Ríos avanza hacia la Boleta Única de Papel por la que tanto hemos bregado desde PR hace años, que recomendamos que a la hora de hacer docencia y lograr que la ciudadanía comprenda mejor este nuevo sistema a implementar, nos parece inteligente que a partir de ahora, no sólo Entre Ríos, sino todas las provincias que en el futuro se incorporen al uso de la boleta única de papel, lo hagan siguiendo el modelo que se usa a nivel nacional y que fue votado recientemente por el PRO, la UCR, LLA, y la Coalición Cívica entre otros partidos.

De no adoptar el sistema recientemente votado a nivel nacional, el trabajo legislativo encarado por la legislatura pecaría de una enorme torpeza, ya que es la oportunidad única para incorporar los cambios votados a nivel nacional.



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

MANTENER EL CASILLERO VOTO LISTA COMPLETA, PERO HACIÉNDOLO POR CATEGORÍAS PROVINCIALES Y LOCALES

Sobre el casillero VOTO LISTA COMPLETA que fue una idea de Schiaretti aplicada por primera vez en Córdoba, votada sólo con votos del Schiarettismo en 2008 y 2015, y criticado y rechazado por la UCR y todo el arco opositor en Córdoba, pero luego copiado por la UCR en Mendoza, y rechazado por el PRO y todo el arco opositor mendocino en 2022. La principal crítica que se le ha hecho a ese casillero durante los debates de Córdoba y Mendoza es que genera desigualdad y sigue generando el negativo y desigual efecto arrastre que hoy genera la boleta sábana, por eso, de aplicar este casillero, como decían en aquellos debates la UCR, el PRO y la Coalición Cívica, el casillero VOTO LISTA COMPLETA es cambiar para que nada cambie, porque la desigualdad y el negativo efecto arrastre entre cargos provinciales y locales seguirá existiendo.

Sin embargo, viendo las propuestas que se dejaron trascender desde otras fuerzas opositoras entrerrianas, y tomándolas en cuenta, en un acto de verdadera democracia y búsqueda de la igualdad, es que proponemos mantener el casillero VOTO LISTA COMPLETA pero haciendo que sea VOTO LISTA COMPLETA CATEGORÍAS PROVINCIALES, abarcando las categorías de Gobernador/a y Vicegobernador/a, Senadores/as, y Diputados/as, y luego, EN UNA MISMA BOLETA, para mantener el principio de BOLETA ÚNICA, donde comienzan las categorías locales, sumar el casillero VOTO LISTA COMPLETA CATEGORÍAS LOCALES, abarcando las categorías de Presidente Municipal/Comunal y Concejales.

Así se eliminaría toda desigualdad, se mantendría el casillero y se mantendría una boleta única, además de que se estaría innovando, sin colisionar con el estilo de boleta única nacional que, si bien boletas provinciales y nacionales irían en urnas diferentes, no haría que los electores tengan que aprender dos diseños diferentes.



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

SUGERENCIA DE REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 95º, 106º y 107º

SOBRE LA FORMA Y DISEÑO DE LA BOLETA ÚNICA

Artículo 95º.- La adhesión de listas dentro de la misma agrupación política para las elecciones primarias está permitida bajo las siguientes reglas:

- 1) Una (1) lista de Senador solo podrá adherir con solo una (1) lista de precandidatos a Gobernador y Vicegobernador y Diputados provinciales.
- 2) Una (1) lista de Diputados provinciales solo podrá adherir con una (1) sola lista de precandidatos a Gobernador y Vicegobernador.
- 3) Una (1) lista de Concejales municipales solo podrá adherir con una (1) lista de precandidatos a Presidente y Vicepresidente municipal.

Para que esta adhesión de listas sea posible debe contar con el acuerdo por escrito suscripto por los apoderados/as respectivos de las listas internas o por quien encabece la lista respectiva.

La solicitud de adhesiones debe presentarse ante el Tribunal Electoral de la provincia dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de elevado el pedido de oficialización de listas.

Artículo 106º.- La Boleta Única estará dividida en **columnas verticales** de igual dimensión para cada agrupación política que cuente con listas de precandidatos/as y candidatos/as oficializadas.

Las **columnas** estarán separadas entre sí por una línea **vertical** continua de tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las agrupaciones políticas y sus listas internas que participen del acto electoral.

Las agrupaciones políticas serán diferenciadas entre sí por colores identificatorios que ellas mismas propongan al momento de presentar las listas de precandidaturas. Del mismo modo, las agrupaciones políticas intervinientes en la elección primaria y/o general estarán separadas entre sí por una línea **vertical** continua color negra de tres milímetros (3mm) de espesor.

A su vez, dentro de cada **columna** se separarán con líneas continuas **horizontales** de medio milímetro (0,5 mm) de espesor, los diferentes tramos de cargos electivos provinciales y municipales, comunales o de juntas de gobierno, según corresponda. Las **columnas** contendrán **-de arriba a abajo-** las **filas** que se detallan a continuación:



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

1. La primera **fila** de fondo negro con letras blancas será encabezada con la leyenda “**VOTO LISTA COMPLETA CARGOS PROVINCIALES**”. En dicha **fila** se incluirá lo siguiente:
 - a. Un casillero donde se inserte el símbolo, sigla, monograma, logotipo, escudo, emblema o distintivo y fondo de color identificador que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de oficializar listas;
 - b. El nombre de la agrupación política o lista interna, en el caso de elecciones primarias;
 - c. El número de lista oficializada correspondiente a la agrupación política -y sus listas internas, en caso que se trate de una elección primaria;
 - d. Un casillero en blanco junto con la leyenda “**VOTO LISTA COMPLETA CARGOS PROVINCIALES**” para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa en todas las categorías electorales **provinciales** de alguna de las agrupaciones políticas –o de alguna de sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias- en competencia.

2. La segunda **fila** de fondo negro con letras blancas que será encabezada con la leyenda “GOBERNADOR/A Y VICEGOBERNADOR/A”, y en la que se incluirá los nombres y apellidos completos **y la fotografía color** del precandidato/a y candidato/a a gobernador/a y vicegobernador/a, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente;

3. La tercera **fila** de fondo negro con letras blancas será encabezada con la leyenda “DIPUTADOS PROVINCIALES”, e incluirá los nombres y apellidos completos de los siete (7) primeros integrantes de la lista oficializada de precandidatos/as o candidatos/as a diputados provinciales, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los cuatro (4) primeros;

4. La cuarta **fila** de fondo negro con letras blancas estará encabezada con la leyenda “SENADOR/A POR EL DEPARTAMENTO ...”, e incluirá los nombres y



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

apellidos completos del precandidato/a o candidato/a titular y suplente a senador/a departamental;

5. La quinta fila de fondo negro con letras blancas será encabezada con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA CARGOS LOCALES". En dicha fila se incluirá lo siguiente:

- a. Un casillero donde se inserte el símbolo, sigla, monograma, logotipo, escudo, emblema o distintivo y fondo de color identificador que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de oficializar listas;
- b. El nombre de la agrupación política o lista interna, en el caso de elecciones primarias;
- c. El número de lista oficializada correspondiente a la agrupación política -y sus listas internas, en caso que se trate de una elección primaria;
- d. Un casillero en blanco junto con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA CARGOS LOCALES" para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa en todas las categorías electorales **locales** de alguna de las agrupaciones políticas –o de alguna de sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias- en competencia.

6. a. La **sexta fila** de fondo negro con letras blancas estará encabezada con la leyenda "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL", e incluirá los nombres y apellidos completos de los mismos y fotografía color de precandidatos/as y candidatos/as, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente.

b. En el caso de elecciones para autoridades comunales y de juntas de gobierno, la **sexta fila** estará encabezada con la leyenda "AUTORIDADES COMUNALES o JUNTA DE GOBIERNO", según corresponda, e incluirá los nombres y apellidos completos de toda la lista de precandidatos y candidatos titulares, según se trate de una elección primaria o general, debiendo estar resaltado con una tipografía mayor, quien ocupa el primer lugar de la lista y la fotografía color correspondiente.

7. La **séptima fila** de fondo negro con letras blancas estará encabezada con la leyenda "CONCEJALES", e incluirá los nombres y apellidos completos de los siete (7) primeros integrantes de la lista oficializada de precandidatos/as o



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

candidatos/as a concejales, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los cuatro (4) primeros. Esta **fila** se incluirá en la Boleta Única solamente en caso de elecciones primarias y generales para autoridades municipales.

8. La **octava fila** de fondo negro con letras blancas estará encabezada con la leyenda “CONVENCIONALES CONSTITUYENTES”, e incluirá los nombres y apellidos completos de los siete (7) primeros integrantes de la lista oficializada de precandidatos/as o candidatos/as a convencionales constituyentes, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los cuatro (4) primeros. Esta **fila** se incluirá en la Boleta Única solamente en caso de haberse dispuesto la elección de Convencionales Constituyentes para proceder a la Reforma Constitucional en los términos que lo establece la Sección Décima de la Constitución Provincial.

En todos casos junto con nombres y apellidos completos podrá incorporarse el apodo del precandidato/a o candidato/a, debiendo mantenerse lo autorizado por el Tribunal Electoral Provincial al momento de la aprobación de las listas.

Las **filas** mencionadas en los incisos 2., 3., 4., 5., 6., 7. y 8. del presente artículo también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

Las categorías provinciales y locales estarán encabezadas por una primera fila negra con letras blancas que contengan las frases “ELECCIÓN CARGOS PROVINCIALES” y “ELECCIÓN CARGOS MUNICIPALES” o “COMUNALES” según sea el caso.

En las **filas** correspondientes a las categorías electorales de “DIPUTADOS PROVINCIALES”, “AUTORIDADES COMUNALES O JUNTAS DE GOBIERNO”, “CONCEJALES” y “CONVENCIONALES CONSTITUYENTES”

la lista completa de precandidatos/as y candidatos/as titulares y suplentes de cada agrupación política será exhibida en afiches expuestos en el ingreso de los centros de votación y de las mesas receptoras de votos.

Asimismo, debe entenderse que la voluntad del elector al sufragar por una lista de precandidatos/as y candidatos/as titulares a legisladores por distrito único, incluye a los suplentes de esa lista tal como fue oficializada.

Para el caso de las mesas receptoras de votos de extranjeros, se confeccionará una Boleta Única que solo incluirá las categorías electoral de nivel municipal –Presidente y Vicepresidente municipal y Concejales- de la jurisdicción respectiva.



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

Artículo 107°.- La Boleta Única debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

1.- Anverso:

- a. La fecha en que la elección se lleva a cabo;
- b. La individualización del distrito, la sección y circuito electoral;
- c. La indicación del número de mesa

d. La identificación de las columnas: **“VOTO LISTA COMPLETA CATEGORÍAS PROVINCIALES”**, **“GOBERNADOR/A Y VICEGOBERNADOR/A”**, **“DIPUTADOS PROVINCIALES”**, **“SENADOR/A POR EL DEPARTAMENTO...”**, **“VOTO LISTA COMPLETA CATEGORÍAS LOCALES”**, **“PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPALES”** y **“CONCEJALES”** o **“AUTORIDADES COMUNALES o JUNTA DE GOBIERNO”** y **“CONVENCIONALES CONSTITUYENTES”**.

2.- Reverso:

- a. La indicación gráfica de los pliegues de modo que al doblarse pase fácilmente por la ranura de la urna.
- b. Cada boleta única debe contar con un espacio demarcado para que inserten las firmas las Autoridades de Mesa. Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.
- c. Todas las boletas únicas tendrán en forma impresa la firma legalizada del Presidente del Tribunal Electoral. Tanto esta firma como los espacios para la firma de Autoridades de Mesa mencionadas en el inciso anterior, se ubicarán en el lugar en que la reglamentación lo determine.

3.- La impresión será en idioma español, con letra de estilo “palo seco” o también denominada “Sans Serif”, de tamaño siete (7) de mínima, en papel no transparente.

4.- Tendrá una dimensión no inferior a las de una hoja A4 (210mm x 297mm), cuando la cantidad de listas a incluir así lo permita, debiendo tener cada casillero de nominación de precandidaturas y candidaturas una dimensión mínima de noventa y cinco milímetros (95 mm) de ancho por treinta milímetros (30 mm) de alto. El Tribunal Electoral queda facultado para disponer la ampliación del tamaño de la Boleta Única de acuerdo con el número de agrupaciones políticas –o de listas internas, en el caso de las elecciones primarias- que intervengan en la elección. Debe estar numerada de manera correlativa y adherida a un talón de donde deben ser desprendidas; en este talón debe constar la información relativa al distrito, la sección, circuito electoral, número de mesa a la que se asigna, el número correlativo de cada boleta única, el año y la elección a la que corresponde.



POLÍTICAS PARA LA REPÚBLICA

5.- En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boletas únicas, será reemplazado por un talonario complementario de igual diseño donde se hará constar con caracteres visibles su condición. Deben tener casilleros donde anotar sección, circuito electoral y número de mesa en que serán utilizados.